

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso, diputado presidente.

Gracias.

Con el permiso de mis compañeros, compañeras.

Con permiso del pueblo de Guerrero.

Mediante el oficio con numeración 7067/2025 fue recibida la iniciativa de decreto porque se reforma el artículo 243 y se adiciona a la fracción VI y VII del artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, presentada por mi compañero diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Por lo que una vez analizada dicha iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, mi compañera

Erika, mi compañero Jorge, mi compañera Luissana, el compañero Alejandro, nos dimos a la tarea de analizar y revisar la iniciativa presentada por nuestro compañero.

Este artículo en mención habla sobre delito de extorsión, es un delito que aqueja al estado de Guerrero y en particular a ciudades importantes de nuestro Estado como el Municipio de Acapulco.

El delito de extorsión a través de llamadas telefónicas, redes sociales y cualquier tecnología de la información y comunicación cada vez es más recurrente en México.

Por ello es indispensable reformar e incorporar en el Código Penal del Estado la comisión de este delito de extorsión con penas más severas que castigará de una manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

A través de la comunicación vía celular, los delincuentes plantean supuestos escenarios, situaciones de riesgo o

peligro para la posible víctima o familiares, tales como amenaza su daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares o causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que vendían seguridad, entre otras.

En la extorsión, la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales, en otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas, en la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a las víctimas utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías o incluso tomando información difundida a través de las redes sociales de las propias personas.

De acuerdo con la pena vigente en el artículo 243, establece de 10 a 25 años de prisión y la propuesta eleva la pena de 15 a 30 años de prisión y por otro lado, en relación a las agravantes que se proponen en la en la adición de la fracción VI y VII del artículo 244 se plantea aumentar en dos terceras

partes la pena señalada en el artículo 243, cuando la extorsión se haga a través de medios de comunicación a personas que pertenezcan a comunidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Que si bien es cierto, el Estado, tratándose del delito de extorsión, tutela el derecho de la libertad y la seguridad, la tranquilidad de las personas, sin embargo, de la propuesta de aumento de la pena señala que la iniciativa considera correcta el incremento de esta pena.

Es un mandato de la población que se castigue ejemplarmente este delito y también de las autoridades, porque es un delito que aqueja desafortunadamente nuestro estado de Guerrero.

Es cuanto, ciudadano presidente.

Presidente, diputado.